



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0049-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de adquisición y construcción de vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda/trabajo y previsión social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social con opinión de la Comisión de Vivienda.

II.- SINOPSIS

Sustituir el nombre del Capítulo IX Del Sistema Integral de Crédito, por De las viviendas y del Sistema Integral de Crédito. Agregar una Sección I Bis De las viviendas para las personas trabajadoras, el cual regule que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), adquiera o construya vivienda o urbanice terrenos destinados a formar unidades habitacionales y servicios sociales para ser vendidas a precios accesibles a las personas trabajadoras beneficiarias de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Fijar que, los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinen a la adquisición y construcción de vivienda para ser vendida a la persona trabajadora, así como a la adquisición o urbanización de terrenos destinados a formar unidades habitacionales y servicios sociales. Precisar la obligación que tiene el vocal ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, de presentar a la misma, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de crédito a ser otorgados por el Instituto y los programas para la adquisición y construcción de vivienda. Establecer que, la Junta Directiva del ISSSTE, mediante disposiciones de carácter general, determine los procedimientos y métodos para la adquisición y construcción de vivienda para las personas trabajadoras.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4 párrafo 4 y 123 Apartado B fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>...</p> <p>Del Sistema Integral de Crédito</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y LOS ARTICULOS 169, 175 Y 180, Y SE ADICIONA LA SECCIÓN I BIS AL CAPÍTULO IX, Y LOS ARTÍCULOS 166 BIS Y 166 TER DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>ÚNICO. Se reforma la denominación del capítulo IX y los artículos 169, 175 y 180, y se adiciona la sección I Bis al capítulo IX, y los artículos 166 BIS y 166 TER de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">DE LAS VIVIENDAS Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I BIS</p> <p style="text-align: center;">DE LAS VIVIENDAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS</p> <p>Artículo 166 Bis. El Instituto, a través del FOVISSSTE, adquirirá o construirá vivienda para</p>



No tiene correlativo

ser ventas a precios accesibles a las personas trabajadoras beneficiarias de esta Ley.

La enajenación de estas viviendas podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria y con las facilidades siguientes:

I. La persona trabajadora entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo;

II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda;

III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de veinte años;

IV. Si la persona trabajadora hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente;

V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se cobrará a la persona trabajadora el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a



No tiene correlativo

Artículo 169. ...

I. a la V. ...

No tiene correlativo

cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble;

VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y las personas trabajadoras, el pago de los impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.

Las personas pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales.

Artículo 166 Ter. El Instituto, a través del FOVISSSTE, estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales y servicios sociales, en favor de las personas trabajadoras.

Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

I. a V. ...

VI. A la adquisición y construcción de vivienda para ser vendida a la persona trabajadora, así como a la adquisición o urbanización de terrenos destinados a formar unidades habitacionales y servicios sociales.



<p>Artículo 175. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, los programas de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII. a la IX. ...</p> <p>Artículo 180. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, los programas de crédito a ser otorgados por el Instituto y los programas para la adquisición y construcción de vivienda;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los procedimientos y métodos para la adquisición y construcción de vivienda para las personas trabajadoras.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>